

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Radicación : 110013109047-2021 00132
Accionante Ricardo Ortiz Sánchez
Accionado : Comisión Nacional del Servicio Civil – Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad
Decisión : Avoca conocimiento
Fecha : 20 de mayo de 2021

De conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se avoca el conocimiento de la acción constitucional pública de tutela instaurada por RICARDO ORTIZ SÁNCHEZ en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y “*acceso a cargos públicos*”.

En consecuencia, se corre traslado del libelo junto con sus anexos a la referida autoridad y de manera oficiosa a la Dirección de Impuestos Nacionales -Dian- para que dentro del término no superior a **DIECISÉIS (16) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva presenten sus excepciones respecto a los fundamentos fácticos expuestos por quien funge como demandante.

Oficiése a la Comisión Nacional del Servicio Civil con el propósito que, en el aludido lapso, publique la presente actuación en la página web, lo anterior, a efectos de garantizar la vinculación de terceras personas que tengan interés en el asunto (*participantes de la convocatoria Dian*), quienes podrán intervenir en el término de un (1) día siguiente a partir de que la entidad acate lo dispuesto.

Finalmente, aunque en el libelo se mencionó jurisprudencia relacionada con “*las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela*”, no se elevó ninguna petición en concreto en torno a la adopción de una medida provisional en los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y tampoco se

advierte que el asunto amerite extrema urgencia, de ahí que las pretensiones puedan resolverse al momento de emitir la sentencia, término que no excederá de 10 días hábiles.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Alfonso Bustos Vásquez', written in a cursive style.

JAIRO ALFONSO BUSTOS VÁSQUEZ
JUEZ